



**MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE
IZARBEIBARKO MANKOMUNITATEA**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS
TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA,
SANEAMIENTO Y DEMAS SERVICIOS Y
ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACION
CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE LA
MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE-
IZARBEIBARKO MANKOMUNITATEA**

Aprobación:

Junta General de la Mancomunidad de Valdizarbe con fecha 26 de octubre de 2017

Publicado en B.O.N nº 31, de 13 de febrero de 2018

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO Y DEMAS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACION CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE LA MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE-IZARBEIBARKO MANKOMUNITATEA

TÍTULO I

Tasas de la Mancomunidad de Valdizarbe-Izarbeibarko Mankomunitatea en relación con el Ciclo Integral del Agua

CAPÍTULO I

Fundamentos

Artículo 1. La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo y de conformidad con las facultades conferidas a las Entidades Locales de Navarra por la Normativa Fiscal aplicable a las mismas.

CAPÍTULO II

Naturaleza de la exacción

Artículo 2. Las tasas objeto de esta Ordenanza se fundan en la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua y demás actividades y servicios relacionados con el anterior y en general con la gestión del ciclo integral del agua. La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades, reguladas por la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

CAPÍTULO III

Ámbito de aplicación

Artículo 3. La presente Ordenanza será de aplicación en todos los términos de Municipios y Concejos que en cada momento integran la Mancomunidad de Valdizarbe-Izarbeibarko Mankomunitatea.

La aplicación de la misma será total o parcial de acuerdo con la integración operada en la Mancomunidad y con la prestación de servicios que efectiva o potencialmente se realicen o puedan realizarse.

CAPÍTULO IV

Hecho imponible

Artículo 4. El Hecho Imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios ó de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a las Tasas correspondientes:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. La tasa a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.
- d) Evacuación real o potencial de aguas residuales y posterior depuración de las mismas. La tasa a establecer podrá variar, en función de los usos o destinos efectuados al agua consumida.

Como regla general se entiende que existe evacuación potencial en todos los casos.

Se considerarán como excepciones a la regla general, y por tanto no sujetos a esta tasa:

–Aquellos casos en que un informe técnico de la Mancomunidad de Valdizarbe-Izarbeibarko Mankomunitatea defina la imposibilidad de acometer a corto plazo a las redes de saneamiento.

–Que se haya detectado la presencia de fuga oculta. En este caso se deberán cumplir las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:

1.–Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.

2.–Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que esta se produjo.

e) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

f) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.

g) Altas para suministros eventuales.

h) Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.

CAPÍTULO V

Sujetos pasivos

Artículo 5. Tendrán la consideración de Sujetos Pasivos obligados al pago de las Tasas establecidas en esta Ordenanza, en calidad de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición que se beneficien real o potencialmente o resulten afectados por los servicios y actividades objeto de esta Ordenanza.

En concreto, serán Sujetos Pasivos obligados al pago los siguientes:

a) Para las tasas establecidas en los apartados a), b), c), d), e), y g) del artículo 4, el titular del Contrato de Suministro.

b) Para la tasa establecida en el apartado f), del artículo 4 será Sujeto Pasivo el solicitante de la acometida.

c) Para las tasas establecidas en el apartado h) del artículo 4, las personas naturales ó jurídicas titulares del contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales causantes de la infracción.

En aquellos casos en que no exista abonado, serán sujetos pasivos los propietarios de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación objeto de sanción.

CAPÍTULO VI

Base imponible

Artículo 6. Las bases de gravamen para cada uno de los Hechos Imponibles enumerados en el artículo 4 son los siguientes:

a) Para el Hecho Imponible establecido en el apartado a) del artículo 4: Cuota Fija según el diámetro del contador.

b) Para el hecho imponible establecido en el apartado b) del artículo 4: cuota fija según el diámetro del contador de abastecimiento.

c) Para el Hecho Imponible establecido en el apartado c) del artículo 4: número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

d) Para el Hecho imponible establecido en el apartado d) del artículo 4: Número de metros cúbicos consumidos, tanto los realizados por abastecimiento de la red de agua potable, como por concesiones privadas de ríos, pozos, etc. Por lo que hace a las concesiones privadas, se considerará la existencia de identidad entre caudal consumido, salvo prueba suficiente en contrario.

En los casos de consumos estimados, el contribuyente podrá solicitar una deducción de dichos consumos en función de pérdidas por procesos, en porcentaje equivalente a las pérdidas estimadas, siempre que éstas se cifren superiores a un 25% del agua consumida.

No estarán sujetos a imposición por este concepto los consumos contratados específicamente para riego.

e) Para el Hecho Imponible establecido en el apartado e) del artículo 4: Cuota fija según el diámetro del contador a instalar, o diferencial entre la cuota del instalado y el que se vaya a instalar en el caso de ampliación voluntaria ó técnicamente necesaria del diámetro instalado.

f) Para el Hecho Imponible establecido en el apartado f) del artículo 4: En los casos en que la acometida se solicite para actuaciones individualizadas: Cuota fija según el diámetro de la acometida.

En los casos en que la acometida se solicite para consumos para la lucha contra incendios: Cuota fija según diámetro de la acometida.

g) Para el Hecho Imponible establecido en el apartado g) del artículo 4: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador ó estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

h) Para el Hecho Imponible establecido en el apartado h) del artículo 4: Número de inspecciones realizadas.

CAPÍTULO VII

Tarifas

Artículo 7. Las tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las respectivas tasas para el cálculo de la Cuota tributaria serán la que en cada ejercicio se establezcan por el Órgano u Órganos competentes, que figuran como Anexo 1 a la presente Ordenanza formando parte de la misma.

CAPÍTULO VIII

Cuotas tributarias

Artículo 8. La Cuota tributaria correspondiente a cada tasa, será el resultado de aplicar a su Base Imponible la Tarifa correspondiente.

Artículo 9. Sobre la Cuota Tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPÍTULO IX

Bonificaciones

Artículo 10.

En los casos de impago que deriven en corte del suministro, si el deudor vuelve a pedir el alta en el mismo punto de suministro antes de que hayan transcurrido dos meses desde la fecha de baja y se hubiera subsanado el hecho que originó dicho corte, se le aplicará una bonificación del 70% por la prestación del servicio recogido en el artículo 4.e) de la presente ordenanza. (Tarifa 5: Contratación del Servicio).

CAPÍTULO X

Devengo

Artículo 11.

1. Las tasas establecidas en los apartados a) y b) del artículo 4 se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, las tasas –que incluirán, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 6, el alquiler del equipo de medida– se devengarán igualmente el día primero del trimestre natural en que se realice dicha incorporación, siendo por tanto infraccionables por períodos inferiores al trimestre.

2. Las tasas establecidas en los apartados c), d) y g) del artículo 4, se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua.

3. Las tasas establecidas en el apartado e) del artículo 4 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

4. Las tasas establecidas en el apartado f) del Artículo 4 se devengarán en el momento en el que, de acuerdo con el Reglamento Regulador del Ciclo Integral del Agua, se autorice la acometida a las redes generales de abastecimiento de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

5. Las tasas establecidas en el apartado h) del artículo 4 se devengarán en el caso de que exista infracción a las Ordenanzas en el momento en que se realice la visita de inspección ó comprobación realizada por el personal autorizado por la Empresa.

CAPÍTULO XI

Exacción

Artículo 12. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exaccionará de acuerdo con las normas siguientes:

Las tasas previstas en los apartados a), b), c), d), y g) del Artículo 4 se exaccionarán de forma trimestral.

Las tasas previstas en los apartados e) y f), se exaccionarán en el momento de su devengo.

Las tasas previstas en el apartado h), se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al sujeto pasivo.

CAPÍTULO XII

Recaudación

Artículo 13.

1.–Las deudas tributarias resultantes por aplicación de las tasas previstas en esta Ordenanza se considerarán “sin notificación”, a excepción de la establecida en el Artículo 4.h).

2.–Las deudas tributarias generadas por las tasas previstas en los apartados a), b), c), d), y g) del Artículo 4 una vez exaccionadas éstas de conformidad con lo previsto en el Artículo 12, se notificarán colectivamente mediante la publicación del correspondiente Anuncio o Edicto en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de Valdizarbe-

Izarbeibarko Mankomunitatea, debiendo computarse a partir de dicha publicación en el plazo de 30 días hábiles para el pago en período voluntario y sin recargo.

3.–Las tasas previstas en el apartado e) del Artículo 4 deberán satisfacerse en el momento de su devengo, salvo si se hubiera elegido la forma de pago prevista en el artículo 15 a), en cuyo caso deberán satisfacerse dentro del plazo de 30 días hábiles.

4.–Las tasas previstas en el apartado f) del Artículo 4 deberán satisfacerse, una vez reconocido el derecho de acometida de acuerdo con el Reglamento Regulador del Ciclo Integral del Agua, en el momento de su devengo.

5.–Las tasas previstas en el apartado h) del artículo 4 deberán satisfacerse en el plazo de 30 días hábiles a partir del día en que se notifique al sujeto pasivo.

Artículo 14. Las deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario conforme a lo previsto en el artículo anterior, podrán satisfacerse en el periodo ejecutivo con la aplicación de los siguientes recargos, conforme al artículo 52 y 117 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, Tributaria de Navarra:

- a) Del 5%, y sin liquidación de interés, sobre la deuda satisfecha una vez transcurrido el plazo de 30 días naturales de pago en periodo voluntario y antes de recibir la notificación de la providencia de apremio.
- b) Del 10%, y sin liquidación de interés, sobre la deuda satisfecha en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de la notificación de la providencia de apremio.
- c) Del 20% cuando no concurren las circunstancias para el abono de los anteriores. En estos casos se abonarán también los intereses de demora devengados desde el día siguiente a aquél en que haya transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario.

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario sin que hayan sido satisfechas las deudas, se iniciará el periodo ejecutivo, salvo que se haya concedido por la Mancomunidad aplazamiento o pago fraccionado de las mismas.

Artículo 15. El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente:

- a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que haya señalado al efecto.
- b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que por cualquier causa no haya sido satisfecha a pesar de haber indicado su domiciliación, en la Depositaria de la Mancomunidad de Valdizarbe-Izarbeibarko Mankomunitatea, en las Oficinas Bancarias o de Ahorros que se habiliten por ésta para el cobro.

TÍTULO II

Artículo 16.– El canon de saneamiento se encuentra regulado en la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra y en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto Foral 82/1990, de 5 de abril.

Artículo 17. El importe del canon, que se establece de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Foral 10/1988, queda fijado en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos de Navarra, para cada ejercicio presupuestario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.–Se derogan dejándola sin valor ni efecto alguno a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.–La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

ANEXO 1

Tarifas ciclo integral del agua

1. Cuota por disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento. Previstos en el artículo 4.a).

1.1. Cuotas fijas: Según el diámetro del contador.

Ø DEL CONTADOR INSTALADO (mm)	CUOTA TRIMESTRAL
Hasta 13 mm	10,83 euros
De 15 mm	12,67 euros
De 20 mm	20,32 euros
De 25 mm	71,85 euros
De 30 mm	88,49 euros
De 40 mm	200,14 euros
De 50 mm	304,85 euros
De 65 mm	403,69 euros
De 80 mm	504,89 euros

1.2. Cuotas fijas para instalaciones de incendios. Según el diámetro de acometida.

Ø DE LA ACOMETIDA (mm)	CUOTA TRIMESTRAL
De 30 mm	11,60 euros
De 40 mm	27,02 euros
De 50 mm	40,56 euros
De 65 mm	54,11 euros
De 80 mm	67,61 euros
De 100 mm	94,66 euros
De 125 mm	131,21 euros
De 150 mm	204,69 euros

2. Cuota por disponibilidad y mantenimiento del servicio de saneamiento. Previstos en el artículo 4.b). De acuerdo con el diámetro del contador de abastecimiento instalado.

Ø DEL CONTADOR INSTALADO (mm)	CUOTA TRIMESTRAL
Hasta 13 mm	3,74 euros
De 15 mm	4,50 euros
De 20 mm	7,49 euros
De 25 mm	30,34 euros
De 30 mm	43,10 euros
De 40 mm	86,70 euros
De 50 mm	130,05 euros
De 65 mm	173,38 euros
De 80 mm	216,75 euros

3. Consumo de agua de abastecimiento. Previstos en el artículo 4. c).

3.1. Cuota variable: Precio por metro cúbico consumido.

–Tarifa 1. Uso doméstico en vivienda. Se incluyen Centros Benéficos y Centros de Enseñanza privada reconocidos oficialmente: 0,45 euros cada metro cúbico consumido.

–Tarifa 2. Usos Industriales y Comerciales. Comprende esta tarifa la industria, así como el comercio, oficinas y despachos. Se incluyen asimismo, los usos en instalaciones deportivas privadas de utilización colectiva, a excepción del riego y piscinas: 0,68 euros cada metro cúbico consumido.

–Tarifa 3. Usos de riego y recreo en fincas particulares, incluidas piscinas privadas: 1,94 euros cada metro cúbico consumido.

–Tarifa 4. Usos combinados de aguas de abastecimiento.

- Tarifa 4.1. Doméstico-Comercial: (Tarifa a extinguir, no aplicable a nuevos contratos).
- Hasta 60 m³/trimestre: 0,45 euros cada metro cúbico consumido.
- Resto consumo: 0,68 euros cada metro cúbico consumido.
- Tarifa 4.2. Doméstico-Riego:
- Hasta 60 m³/trimestre: 0,45 euros cada metro cúbico consumido.
- Resto consumo: 1,94 euros cada metro cúbico consumido.
- Tarifa 4.3. Comercial-Riego:
- Hasta 60 m³/trimestre: 0,68 euros cada metro cúbico consumido.
- Resto consumo: 1,94 euros cada metro cúbico consumido.

Para las tarifas 4.1 y 4.2 los 60 metros cúbicos establecidos anteriormente serán elevados hasta 80 primeros metros cúbicos, cuando el sujeto pasivo pertenezca a una familia numerosa o cuando se acredite la convivencia de más de 4 personas en la vivienda. Para justificarlo deberán aportar:

1.–Solicitud.

2.–Carnet de familia numerosa o Informe de convivencia o documento equivalente expedido por el respectivo Ayuntamiento con indicación de la antigüedad de empadronamiento de cada uno de los miembros que convivan en el domicilio, que deberá ser, como mínimo, 6 meses anterior a la solicitud.

–Tarifa 5.

- Tarifa 5.1. Suministros contratados para usos realizados por Ayuntamientos y Concejos en instalaciones deportivas de uso público municipal y centros de enseñanza pública: 0,36 euros cada metro cúbico consumido.
- Tarifa 5.2. Suministros contratados para usos realizados por Ayuntamientos y Concejos en riego y ornato público: 0,32 euros cada metro cúbico consumido.
- Tarifa 5.3. Suministros contratados para usos realizados por Ayuntamientos y Concejos en Casas Consistoriales, almacenes y bajeras de uso público no arrendadas a particulares u otras organizaciones: 0,36 euros cada metro cúbico consumido.
- Tarifa 5.4. Suministros contratados para usos realizados por Ayuntamientos y Concejos en fuentes públicas: 0,01 euros cada metro cúbico consumido.

–Tarifa 6. Suministros eventuales. Se incluyen suministros de obra y cualquier otro contratado con carácter temporal: 0,96 euros cada metro cúbico consumido.

–Tarifa 7. Suministro en alta a entidades o consumidores no pertenecientes a la Mancomunidad: 0,39 euros cada metro cúbico consumido.

–Tarifa 8. Suministro a camiones cisternas: 1,93 euros cada metro cúbico consumido.

–Tarifa 9. Suministro “en alta” a entidades integrada solamente en la sección “en alta” de la Mancomunidad de Valdizarbe: 0,30 euros cada metro cúbico consumido.

–Tarifa 10. Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas en la instalación particular del abonado 0,32 euros por cada metro cúbico.

Esta tarifa (10) se aplicará únicamente a un recibo y será el del trimestre reclamado por el abonado y, para ello, se exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:

1.–Se atenderán aquellas reclamaciones de los abonados en las que el consumo registrado por el contador en un trimestre sea superior a 100 m³.

2.–Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el abonado no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.

3.–Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna del abonado, tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

4.–La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

Tarifación de fugas ocultas en la instalación particular del abonado.

–Fuga en contratos domésticos o asimilados (tarifas 1, 4.1 y 4.2).

- Se facturarán 100 m³ (o el consumo promedio del mismo trimestre en los tres últimos años en caso de ser mayor), a la Tarifa habitual que tenga contratada el abonado en su contrato de suministro.
- Resto de consumo: No se facturará.
- Nota: En el caso de que la fuga oculta se haya producido en la parte de la instalación destinada al riego de zonas verdes, se tarificará con el criterio de “Fuga en resto de contratos”.

–Fuga en resto de contratos:

- Se facturarán 100 m³ (o el consumo promedio del mismo trimestre en los tres últimos años en caso de ser mayor), a la Tarifa habitual que tenga contratada el abonado en su contrato de suministro.
- Resto de consumo: Se aplicará la tarifa 10, sin aplicar tarifa correspondiente al saneamiento ni al canon de depuración.

4. Evacuación de aguas residuales. Previstos en el artículo 4. d).

4.1. Cuota variable: Precio por metro cúbico consumido.

–Tarifa 0: Sin saneamiento.

–Tarifa 1: Uso doméstico en viviendas: 0,24 euros cada metro cúbico consumido.

–Tarifa 2: Usos industriales y comerciales. Concesiones privadas: 0,31 euros cada metro cúbico consumido.

–Tarifa3: Usos combinados de aguas residuales.

- Tarifa 3.1. Doméstico-Comercial:
 - Hasta 60 m³/trimestre: 0,24euros cada metro cúbico consumido.
 - Resto consumo: 0,31 euros cada metro cúbico consumido.
- Tarifa 3.2. Doméstico-Riego:
 - Hasta 60 m³/trimestre: 0,24 euros cada metro cúbico consumido.
 - Resto consumo: 0,00 euros cada metro cúbico consumido.
- Tarifa 3.3. Comercial-Riego:
 - Hasta 60 m³/trimestre: 0,31 euros cada metro cúbico consumido.
 - Resto consumo: 0,00 euros cada metro cúbico consumido.

A las tarifas 3.1 y 3.2 se les aplicará los mismos criterios de tramificación que a las tarifas combinadas de abastecimiento.

5. Contratación del servicio. Previstos en el artículo 4. e).

Ø DEL CONTADOR INSTALADO (mm)	IMPORTE
Hasta 25 mm. inclusive	121,22 euros
Más de 25 mm	544,73 euros

6. Derechos de acometida. Previstos en el artículo 4. f).

6.1. Derechos de acometidas de abastecimiento para la lucha contra incendios. Tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida.

Ø DE LA ACOMETIDA (mm)	IMPORTE
Hasta 80 mm	384.43 euros
100 mm	698,15 euros
150 mm	1.095,51 euros

6.2. Derechos de acometidas de abastecimiento en actuaciones individualizadas. Tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida y usos a los que se destina el suministro.

Diámetro acometida	Viviendas libres	Viviendas v.p.o	Viviendas v.p.t.	Industrias, comercios y piscinas privadas	Ayuntamientos. Instalaciones municipales	Riegos privados de uso público	Riegos privados
1 ”	242,00 €	112,18 €	124,63 €	242,00 €	74,78 €	74,78 €	697,98 €
1 ¼”	347,14 €	160,90 €	178,78 €	347,14 €	107,25 €	107,25 €	1.001,13 €
1 ½”	899,15 €	416,77 €	463,06 €	899,15 €	277,83 €	277,83 €	2.593,14 €
2 ”	1.599,82 €	741,52 €	823,91 €	1.599,82 €	494,36 €	494,36 €	4.613,89 €
2 ½”	2.294,42 €	1.063,46 €	1.181,62 €	2.294,42 €	708,98 €	708,98 €	6.617,09 €
3”	2.984,26 €	1.383,16 €	1.536,85 €	2.984,26 €	922,12 €	922,12 €	8.606,36 €
4”	4.383,65 €	2.031,77 €	2.257,52 €	4.383,65 €	1.354,51 €	1.354,51 €	12.642,13 €

6.3. Derechos de acometidas de saneamiento en actuaciones individualizadas. Tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida y usos a los que se destina el saneamiento

Diámetro acometida	Viviendas libres	Viviendas V.P.O	Viviendas V.P.T.	Industrias, comercios y piscinas privadas	Ayuntamientos. Instalaciones municipales
160 mm	242,00 euros	112,18 euros	124,63 euros	242,00 euros	74,78 euros
200 mm	347,14 euros	160,90 euros	178,78 euros	347,14 euros	107,25 euros
250 mm	488,84 euros	226,58 euros	251,75 euros	488,84 euros	151,05 euros

7. Suministros eventuales. Previstos en el artículo 4. g).

Se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de las presentes tarifas.

8. Inspección. Previstos en el artículo 4. h).

–Por cada inspección realizada: 65,12 euros.

9. Cambio temporal del diámetro del calibre del contador.

En los casos de que un abonado/a solicite un cambio de calibre por un periodo temporal inferior a un año, se le cobrará el coste del personal y de la gestión administrativa, debiendo abonar 80 euros en el momento que se vuelve a colocar el contador con el diámetro anterior.

10. Trabajos realizados por personal de Mancomunidad a terceros

10.1 Coste de ejecución de los trabajos.

10.1.1 Coste de los operarios.

El horario normal de trabajo de los empleados/as de la Mancomunidad es de lunes a viernes de 7:45 a 15:15 horas

El coste horario de los empleados/as de la Mancomunidad es el siguiente:

	Coste/hora
Hora Responsable del Servicio y Responsable de Oficina Técnica	38 €
Hora Ingeniero Técnico/a	35 €
Hora Encargado /a	33 €
Hora de Jefe de Equipo (<i>en caso de ausencia del Encargado</i>)	30 €
Hora de Fontanero/a y/o electromecánico	28 €

A las reparaciones que se hagan fuera del horario normal de trabajo, habrá que multiplicar el coste/hora por los siguientes coeficientes:

	Coeficiente
Hora extra laborable	1,75
Hora extra nocturna	2
Hora extra festiva (sábados, domingos y festivos)	2,25

10.1.2 Kilometraje.

Se facturará un importe de 0,32 Euros por km.

Se cobra la distancia desde el domicilio del operario que esté de guardia en ese momento hasta el almacén de la Mancomunidad en Puente la Reina.

10.1.3 Horas a facturar.

Se facturará las horas necesarias desde que se ha tenido conocimiento de la avería hasta la completa puesta en marcha de la canalización. Se incluirán:

- El tiempo necesario para hacer los cortes y vaciados previos a la reparación.
- El tiempo empleado en la reparación.

–Prueba de la canalización y puesta en marcha.

Fuera del horario normal de trabajo, se facturará un mínimo de 3 horas, aunque el trabajo completo se haya realizado en un menor tiempo.

10.2 Coste de los materiales empleados

Los materiales empleados en la reparación se facturarán al precio pagado por la Mancomunidad al proveedor incrementado en un 10% por gastos de gestión y estocaje.

10.3 Coste de la maquinaria y equipos propios de Mancomunidad.

- Fijo por salida = 49,56 Euros.
- Hora de máquina de limpieza = 32 Euros (el precio no incluye el personal necesario para manejarla que, por motivos de seguridad, estará compuesto por dos operarios).
- Hora de equipos buscafugas = 22 Euros (el precio no incluye el personal).
- Otros trabajos a realizar: Se facturarán según la maquinaria o equipos empleados.

Nota ⁽¹⁾: Este servicio únicamente se prestará a los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad y previa solicitud formal.

10.4 Coste de maquinaria y personal subarrendado por la Mancomunidad.

En el caso de que la Mancomunidad tenga que alquilar maquinaria con los que esta entidad no cuente (retroexcavadoras, camiones, hormigoneras, etc.) o requerir de los servicios de personal cualificado (palistas, camioneros, etc.), estos gastos se facturarán según el importe pagado por la Mancomunidad a la empresa arrendadora incrementado en un 10% por gastos de búsqueda y contratación de dichos equipos o personas.

11. Tasas por disponibilidad de equipos y daños o afecciones al servicio.

11.1. Disponibilidad de equipos.

Se cobrará un importe fijo de 419,87 euros, debido a que la inmediatez del trabajo hace imposible su programación, generando la necesidad de dimensionar los equipos en cualquier momento para atender la contingencia de inmediato.

11.2. Daños o afecciones al servicio.

Se clasificará la incidencia por parte de los servicios técnicos de la Mancomunidad en función de la magnitud y gravedad del daño causado (pérdida de agua, dificultad de reparación, usuarios afectados, etc.):

	Incidencia	Importe
Hasta Ø 100 mm	Leve	174,22 euros
	Grave	464,62 euros
Hasta Ø 200 mm	Leve	347,98 euros
	Grave	696,93 euros
Hasta Ø 300 mm	Leve	522,68 euros
	Grave	1.045,39 euros
Hasta Ø 400 mm	Leve	788,15 euros
	Grave	1.576,26 euros
Superior a 400 mm	Leve	4.355,38 euros
	Grave	8.710,78 euros

12. Cuota especial para usuarios del servicio en situación de especial necesidad económica.

La cuota total correspondiente a los precios aplicables a la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en tarifas doméstico o doméstico-riego que son objeto de regulación en esta Ordenanza, incluida la contratación de servicio, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la tasa que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

–Cuando el obligado al pago presente documento expedido por los servicios sociales acreditativo de que sus ingresos y patrimonio no superan las cuantías establecidas como requisito para percibir la Renta Garantizada.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar. (Se acreditará con el certificado de empadronamiento).

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación al titular del contrato se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Mancomunidad de Valdizarbe-Izarbeibarko Mankomunitatea, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018.